|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| CWS/7/18 Corr. | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| FECHA: 4 DE juniO DE 2019 | | |

**Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)**

**Séptima sesión**

**Ginebra, 1 a 5 de julio de 2019**

INFORME SOBRE LA TAREA N.º 60

*preparado por la Oficina Internacional*

## ANTECEDENTES

1. El Equipo Técnico sobre Normas relativas a las Marcas se creó en la tercera sesión del CWS, celebrada en abril de 2013 (véanse los párrafos 55 a 62 y el párrafo 74.e) del documento CWS/3/14). En su quinta sesión, celebrada en 2017, el CWS acordó aplazar la labor pendiente del Equipo Técnico relativa a la Tarea N.º 49 para preparar recomendaciones sobre la gestión electrónica de marcas animadas y multimedia hasta la aplicación de la Directiva 2008/95/CE, prevista en 2019 (véase el párrafo 4 del documento CWS/5/10 y el párrafo 67 del documento CWS/5/22).
2. En la sexta sesión del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS), celebrada en 2018, el Comité examinó las propuestas de los miembros del CWS para actualizar la Norma ST.60 de la OMPI, “Recomendación relativa a los datos bibliográficos sobre marcas”. El CWS estableció una nueva Tarea N.º 60, que se describe de la manera siguiente:

“Preparar una propuesta para la numeración de los códigos INID relativos a las marcas denominativas y a las marcas figurativas, la división del código INID (551) y un posible código INID para las marcas combinadas.”

El CWS asignó la nueva tarea al Equipo Técnico sobre Normas relativas a las Marcas para examinarla ulteriormente y pidió al Equipo Técnico que presentara una propuesta o un informe de situación en su séptima sesión (véanse los párrafos 128 a 133 del documento CWS/6/34).

## DEBATES Y RESULTADOS: TAREA N.º 60

1. El Equipo Técnico sobre Normas relativas a las Marcas examinó las tres cuestiones que figuran en la Tarea N.º 60 y celebró debates en línea a ese respecto. La Oficina Internacional también mantuvo debates internos sobre dichas cuestiones con las dependencias pertinentes, entre ellas, el Sistema de Madrid.
2. Con respecto a la búsqueda de códigos INID que resultaran adecuados para las marcas denominativas y las marcas figurativas, el Equipo Técnico propone que se aprueben las revisiones que se exponen en el documento CWS/7/19. El Equipo Técnico estudió varias opciones y solo encontró una que pudiera recomendar.
3. En lo tocante a la división del código INID (551) para distinguir las marcas colectivas, las marcas de certificación y las marcas de garantía, el Sistema de Madrid señaló su preferencia por mantener dichas categorías bajo un único código. El Sistema de Madrid formuló la siguiente declaración para justificar su opinión:

Una única indicación de que la marca de base es una marca colectiva, de certificación o de garantía, y no indicaciones separadas para esos tipos de marca.

Antes del 1 de enero de 1989, el marco jurídico del Sistema de Madrid solo regía las marcas colectivas (Regla 10.1)i) del Reglamento).

Después del 1 de enero de 1989, pero antes del 1 de abril de 1996, el marco jurídico (Regla 14.2)xii) del Reglamento) se refería a “marca colectiva”, “marca de certificación” o “marca de garantía”. Había casillas separadas para indicar específicamente marcas colectivas, marcas de certificación y marcas de garantía, pero utilizando el mismo código INID 55 (“Indicación (55), para señalar que la marca era una marca colectiva, una marca de certificación o una marca de garantía”).

Si bien en el antiguo Reglamento se preveía que esas marcas se indicaran por separado, dicha disposición causó problemas, ya que algunos países no reconocen todos esos tipos de marcas. Por ese motivo, se modificó el marco jurídico (actualmente, el Reglamento Común).

La idea en que se asienta la propuesta de admitir una indicación más general es que un país que reconozca las marcas colectivas, pero no las marcas de certificación, podrá, cuando la marca de base sea una marca de certificación, aceptar que la marca internacional se proteja como marca colectiva, o viceversa. No obstante, en aquel momento se reconoció que ello podía plantear problemas en los casos en que un país confiere protección a más de un tipo de marca, pero con arreglo a condiciones diferentes.

La reintroducción de casillas específicas podría plantear dificultades a los usuarios del Sistema de Madrid para obtener protección, ya que algunos países no aceptarán todos esos tipos y, en consecuencia, emitirán denegaciones provisionales. Con una sola casilla que abarque los tres tipos, la Oficina podrá interpretar que la marca corresponde a cualquiera de las categorías aceptadas en el marco de su legislación nacional.

1. El Equipo Técnico señaló también que los códigos INID solo proporcionan indicaciones generales sobre las marcas. Los formatos más recientes para el intercambio de datos, como la Norma ST.96 de la OMPI, establecen distinciones diferentes. A ese respecto, la Norma ST.96 de la OMPI establece dos categorías de este tipo de marcas en lugar de una. El Equipo Técnico XML4IP, que gestiona la revisión de la Norma ST.96 de la OMPI, consideró también la posibilidad de utilizar tres categorías con respecto a dicha Norma ST.96, pero la rechazó.
2. Teniendo en cuenta estos factores, el Equipo Técnico recomienda mantener esas categorías unidos bajo un único código INID sin introducir cambios en la Norma ST.60 de la OMPI. Las herramientas automatizadas deberían utilizar formatos como la Norma ST.96 para el intercambio de datos, que permite un tratamiento más preciso de los datos. No parece que establecer un nuevo código INID sea muy ventajoso.
3. En lo que respecta a la posibilidad de crear un código INID distinto para marcas combinadas, el Equipo Técnico señaló que, como en el caso de las marcas colectivas, de certificación y de garantía, los códigos INID solo tienen por objeto proporcionar indicaciones generales sobre marcas como las marcas combinadas. Los nuevos formatos para el intercambio de datos, como la Norma ST.96 de la OMPI, permiten distinguir con mayor precisión entre los tipos de marcas. La Norma ST.96 de la OMPI establece un tipo “combinado” para la indicación de marcas combinadas.
4. Teniendo en cuenta dichos factores, el Equipo Técnico recomienda que se mantenga el sistema actual para el tratamiento de las marcas combinadas y que no se introduzcan cambios en la Norma ST.60 de la OMPI. En las herramientas automatizadas se deberían utilizar formatos como la Norma ST.96 de la OMPI para el intercambio de datos, que permite un tratamiento más preciso de los datos. No parece que establecer un nuevo código resulte muy ventajoso.

## REANUDACIÓN DE LA LABOR SOBRE LA TAREA N.º 49

1. En su quinta sesión celebrada en 2017, el CWS convino en aplazar la labor pendiente del Equipo Técnico sobre la Tarea N.º 49, “Preparar una recomendación relativa a la gestión electrónica de las marcas animadas o multimedia para su adopción como norma técnica de la OMPI”, hasta la aplicación de la Directiva 2008/95/CE por las OPI de que se trate en 2019. La Oficina Internacional propone que la reanudación de la labor del Equipo Técnico sobre la Tarea N.º 49 sea considerada en la séptima sesión del CWS.
2. *Se invita al CWS a:*

*a) tomar nota del contenido del presente documento;*

*b) examinar las recomendaciones formuladas por el Equipo Técnico, como se explica en los párrafos 7 y 9;*

*c) examinar si debería darse por concluida la Tarea N.º 60, una vez aprobada la propuesta de revisión de la Norma ST.60 que se reproduce en el documento CWS/7/19, y*

*d) aportar información para dilucidar si el Equipo Técnico debería reanudar en el presente su labor sobre la Tarea N.º 49, como se señala en el párrafo 10.*

[Fin del documento]